

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022, (COMPRA-VENTA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, DIRECTOR GENERAL DEL “SEAPAL VALLARTA”, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ “SEAPAL VALLARTA”; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. JUAN GABRIEL CAMACHO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES:

#### I.- EL “SEAPAL-VALLARTA” DECLARA:

- A. Por conducto del **ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, Director General del “SEAPAL VALLARTA”**, que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- B. Que el **ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, Director General del “SEAPAL VALLARTA”** manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del “SEAPAL VALLARTA” representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del “SEAPAL VALLARTA” por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, mediante nombramiento de fecha 01 uno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; asimismo, en Escritura Pública 1,527 mil quinientos veintisiete de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del C. Enrique Torres Jacobo, Notario Público número 9 de Puerto Vallarta, Jalisco, se le otorgan los poderes y carácter de Apoderado General; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022**, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.
- C. Que el “SEAPAL VALLARTA” tiene su domicilio en **Avenida Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco**; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, “SEAPAL VALLARTA” cuenta con la suficiencia presupuestal contenida en la **Partida 271**, para la adquisición de **POLÍMERO CATIÓNICO SÓLIDO GRANULAR** de acuerdo con el **ANEXO 3** de las **Bases de Licitación LPLSC/11/2067/2022**. Mismas que podrán ser adicionadas o modificadas.

E. Para administración y vigilancia del cumplimiento del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022, (COMPRA-VENTA)**, se designa al **Jefe de Saneamiento** del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- A. Que **NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** es una Persona moral constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, tal y como consta en Escritura pública número 14,525 catorce mil quinientos veinticinco, pasada ante la fe del Licenciado Adalberto Ortega Solís, Abogado y Notario Público número 20 veinte de Guadalajara, Jalisco, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **NQI8605088S9** con domicilio en Valle de Santana número 221 doscientos veintiuno, colonia El Palomar Secc. Jockey Club, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código Postal 45643, Correo electrónico: [ngisa@prodigy.net.mx](mailto:ngisa@prodigy.net.mx) y teléfonos de contacto: (33) 36412292 y (33) 36425125 y que está en aptitud de suministrar Polímero Catiónico Sólido Granular, conforme a la **Propuesta Técnica y Económica** que presentó el día **22 de marzo del 2022 dos mil veintidós**, fecha en que se celebró el **Acto de Presentación y Apertura de las Propuestas de los Proveedores de la Licitación LPLSC/11/2067/2022**.
- B. Que para efectos del presente acto contractual, comparece el señor **JUAN GABRIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, quien se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CMHRJN74051709H300** manifiesta ser Apoderado Legal de **NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, como consta en la Escritura Pública número 2,091 dos mil noventa y uno de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Esteban Romero Velarde, Abogado y Notario Público Titular número 134 ciento treinta y cuatro de Guadalajara, Jalisco documento que contiene la designación a su favor, **MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cuenta con facultades y atribuciones suficientes para la celebración del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NUMERO LPLSC/11/2067/2022 (COMPRAVENTA)** y que a la fecha del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas.
- C. Que conoce las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; comprometiéndose a su estricto cumplimiento. Asimismo, declara que conoce las necesidades y características del **Bien** que requiere "**SEAPAL VALLARTA**" y ha considerado todos los factores que intervienen para su adquisición, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como que su personal cuenta con la experiencia y capacidad requerida objeto de este contrato. Asimismo, estando conforme con el monto del contrato y forma de pago.

III.- Manifiesta "**SEAPAL VALLARTA**" que, por medio de su Comisión de Adquisiciones, celebró **Acto de Presentación y Apertura de las propuestas de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC/11/2067/2022**, en fecha **22 de marzo del 2022 dos mil veintidós**, aperturando todas las propuestas de los Proveedores participantes que cumplieron satisfactoriamente todos los requisitos solicitados en las Bases de dicha Licitación, leyendo la Comisión de Adquisiciones cada una de ellas y posterior ser remitidas a las áreas requirentes para su estudio y emisión del **Dictamen Técnico**.



Asimismo, en fecha **24 de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, se llevó a cabo el **Acto de Fallo de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC/11/2067/2022**, del estudio y análisis de todas las propuestas y de acuerdo a lo plasmado en el **Dictamen Técnico** del área solicitante de la adquisición, se emitió fallo a favor de **NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** teniendo como criterio el Costo-Beneficio de la propuesta ofertada, ordenando se proceda a realizar el contrato respectivo para la formalización de la adquisición de la única partida ofertada, conforme a su partida Técnica y Económica dándose por enterada el día 24 de marzo de 2022 dos mil veintidós en que se le notificó el acto de fallo.

**IV.- “LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022, (COMPRAVENTA)** con fundamento en lo establecido por los artículos 1° puntos 1, 2 y 4, artículos 3°, 5° y 47° al 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo los numerales 1°, 2°, 3°, 38° al 55°, 62° al 98°, 101° al 116° y 141° al 154° del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; de igual manera los artículos 2°, 5° y 42° del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y artículos aplicables de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **ANEXO 3 (ESPECIFICACIONES DEL BIEN Y/O SERVICIO), ANEXO ENTREGABLE 5 (MANIFIESTO) ANEXO 6 (CARTA GARANTÍA), ANEXO ENTREGABLE 1 (COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, ANEXO ENTREGABLE 8 (PROPUESTA TÉCNICA) Y 9 (PROPUESTA ECONÓMICA)**, todos contenidos en las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC/11/2067/2022**, que presentó **“EL PROVEEDOR”** debidamente firmados en fecha **22 de marzo del año dos mil veintidós**.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - “SEAPAL VALLARTA”** formaliza el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022**, con **“EL PROVEEDOR”**, este último quien se obliga a proveer **POLÍMERO CATIÓNICO SÓLIDO GRANULAR** de acuerdo con las especificaciones del **ANEXO ENTREGABLE 8** que cubre las especificaciones del **ANEXO 3** y las propias necesidades del **“SEAPAL VALLARTA”**.

**SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR”** se compromete a proporcionar el **Bien** con las características y especificaciones señaladas en el **ANEXO ENTREGABLE 8** y conforme con el reporte de la orden de compra con número de requisición **2,067** de fecha 12 de enero del año 2022 dos mil veintidós, que sustentan el presente contrato, asimismo, se compromete a realizar la entrega del **Bien** en las fechas, plazos y lugares señalados en las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC/11/2067/2022**, o si fuese el caso, en donde **“SEAPAL VALLARTA”** se lo indique.

**“EL PROVEEDOR”** se compromete a que la transportación para realizar la entrega del **Bien** materia de este contrato correrá por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”** responsabilizándose en que este sea cumplido en las fechas y lugar de entrega acordados, y que se cumplan con las especificaciones y características del **Bien** a adquirir.

**TERCERA. - “EL PROVEEDOR”** no podrá ceder, traspasar o subcontratar a favor de terceros los derechos y obligaciones que le confiere este contrato, con excepción de los derechos de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTA.** - El "SEAPAL VALLARTA" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$3,967,200.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MONTO CON IVA, concepto del presente instrumento contractual, precios establecidos en el ANEXO ENTREGABLE 9; esto, de conformidad con el siguiente recuadro:

PART.	UNIDAD	CANTIDAD	BIEN Y/O SERVICIO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	KILOGRAMOS	36,000	POLÍMERO CATIONICO SÓLIDO GRANULAR	POLÍMERO CATIONICO SÓLIDO GRANULAR CANTIDAD / UM:36,000 KG DESCRIPCIÓN: POLIACRILAMIDA APARIENCIA: POLVO GRANULAR CARGA RELATIVA: MUY ALTA PESO MOLECULAR: MUY ALTO DENSIDAD A GRANEL: 60-80 KG PH SOLUCIÓN AL 0.5%: 6.0 A 9.0 VISCOSIDAD AL 0.50%: 300 PRESENTACIÓN: BULTOS DE 25 KG VIDA ÚTIL: 24 MESES Q-4076-CCC	\$95.00	\$3,420,000.00
SUB-TOTAL:					\$3,420,000.00	
IVA:					\$547,200.00	
TOTAL:					\$3,967,200.00	

Bien citado en el recuadro anterior que serán cubiertos conforme los requiera el "SEAPAL VALLARTA", pagos que se realizará a "EL PROVEEDOR", a través de transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en moneda nacional con número **0449008403**, con número de cuenta CLABE interbancaria **012320004490084038**, aperturada en la institución bancaria denominada **BBVA MÉXICO**, en una sola exhibición dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea presentado y recibido el Bien, debidamente requisitado, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General del "SEAPAL VALLARTA", ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la entrega del Bien, por lo que "EL PROVEEDOR" libera al "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptará ningún costo extra.

**QUINTA.**- Para efecto de la Cláusula anterior, al "SEAPAL VALLARTA" dispondrá de un plazo de 03 días hábiles, contados a partir de la presentación, en el domicilio de entrega, del Bien para la revisión y en su caso la aceptación de los mismos, siempre y cuando hubieren sido los adquiridos de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de los ANEXOS ENTREGABLES 8 Y 9, con la finalidad de que "EL PROVEEDOR" pueda emitir y entregar facturas o bien, al término de este plazo, "SEAPAL VALLARTA" deberá informar a "EL PROVEEDOR" las irregularidades identificadas con respecto a dicho Bien, a fin de que reponga en un término no mayor a 03 días hábiles los mismos que no cumplan con las especificaciones convenidas.

**SEXTA. - “EL PROVEEDOR”** será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general en el **Bien**, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato, otorgando las **GARANTÍAS** establecidas en la presente cláusula.

Además, **“EL PROVEEDOR”** se comprometerá a hacerse responsable del cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías; además en caso de prestación de servicios, la responsabilidad laboral, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año.

**“EL PROVEEDOR”** deberá **GARANTIZAR** a favor del **“SEAPAL VALLARTA”** la buena calidad y funcionamiento, así como cualquier defecto y vicios ocultos del **Bien**, dentro del término de 30 treinta días naturales a partir de la firma del presente contrato, mediante **PÓLIZA DE FIANZA** expedida por institución debidamente autorizada para ello a favor del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por un importe equivalente al 10% del monto total señalado en la Requisición y Cotización, incluyendo el IVA; y con vigencia mínima de un año posterior a la firma del presente contrato.

**SÉPTIMA.** - El presente contrato contará con la **VIGENCIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS HASTA AGOTAR EL SUMINISTRO EN PARCIALIDADES DEL POLÍMERO CATIONICO SÓLIDO GRANULAR Y DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS BASES EN SU ANEXO 3 Y LOS ANEXOS ENTREGABLES 8 Y 9.** Vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

No obstante del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

**OCTAVA.** - Se aplicará a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional, sobre el importe total del Bien que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante <b>“SEAPAL VALLARTA”</b>

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

**NOVENA.** - Con fundamento en el artículo 85, numeral 1 y 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente contrato o con las especificaciones y características contenidas en el **ANEXO 3 Y LOS ANEXOS ENTREGABLES 8 Y 9**, los cuales forman parte integral del mismo, el **“SEAPAL-VALLARTA”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

**DÉCIMA.** - “EL PROVEEDOR” será responsable en caso de que, al adquirir el **Bien** contratado, infrinja licencias, patentes y/o marcas registradas por terceros, por lo que en caso de que esto ocurra, en este momento libera de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal y de cualquier índole a el “SEAPAL-VALLARTA”.

**DÉCIMA PRIMERA.** - En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato, “SEAPAL VALLARTA” podrá proceder al rechazo del **Bien**. Estando en el entendido que se tendrá como no entregado el **Bien** que no cuenten con todas las especificaciones del **ANEXO 3 Y LOS ANEXOS ENTREGABLES 8**.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “SEAPAL VALLARTA” a responder por los defectos y vicios ocultos del **Bien** suministrado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en las normas aplicables.

Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución, servicios, o los que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - “EL PROVEEDOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar el **Bien** objeto del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022, (COMPRVENTA)**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al “SEAPAL VALLARTA”; por lo que, en caso de que algún empleado de “EL PROVEEDOR” demande al “SEAPAL VALLARTA” por la responsabilidad solidaria, “EL PROVEEDOR” deberá pagar al “SEAPAL VALLARTA” las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

**DÉCIMA TERCERA.** - “EL PROVEEDOR” libera al “SEAPAL VALLARTA” de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona “EL PROVEEDOR” para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” será responsable y, si fuere el caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este Contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o el **Bien** suministrado. Si el tercero demandara al “SEAPAL VALLARTA” y se condenare al pago de una suma, “EL PROVEEDOR” la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

“SEAPAL VALLARTA” le podrá requerir a “EL PROVEEDOR” información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

**DÉCIMA CUARTA.** - “LAS PARTES” podrán dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a la otra parte con un mes de anticipación.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para la parte solicitante, el equivalente a un 10% diez por ciento del importe total del **Bien**.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el “SEAPAL-VALLARTA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega del bien originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “SEAPAL VALLARTA” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control o Ente Público.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** “EL PROVEEDOR”, está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con “SEAPAL VALLARTA” en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por “SEAPAL VALLARTA”.

“SEAPAL VALLARTA” podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

**DÉCIMA SEXTA. - “EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir lo siguiente:**

- a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato y/ en el proceso de adjudicación.
- b) La entrega de las garantías establecidas en la normatividad en materia de adquisiciones y en el presente contrato.
- c) Cumplir con las normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el Bien.
- e) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
- f) Entregar al “SEAPAL VALLARTA” los reportes y bitácoras en las que conste el bien proporcionado a petición del “SEAPAL VALLARTA”.
- g) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca “SEAPAL VALLARTA” por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección del “SEAPAL VALLARTA”

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa; serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, este deberá reintegrar el importe e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de "SEAPAL VALLARTA", según lo estipulado en este Contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el "SEAPAL VALLARTA" haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PROVEEDOR" indemnizará y mantendrá al "SEAPAL VALLARTA" libre de cualquier reclamo o acción de cualquier tipo obligación de "EL PROVEEDOR", incluyendo, pero no limitándose, a reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

**DÉCIMA OCTAVA.** - DE LA JURISDICCIÓN: Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente Contrato, las mismas se someten a los tribunales de esta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, asimismo que serán a cargo de "EL PROVEEDOR", todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

**DÉCIMA NOVENA.** - Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

**VIGÉSIMA.** - Las partes acuerdan que el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022, (COMPRVENTA)** surtirá efectos a partir de la fecha **18 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Los avisos o notificaciones entre las partes serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se menciona a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a "EL PROVEEDOR" se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para "EL PROVEEDOR" y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

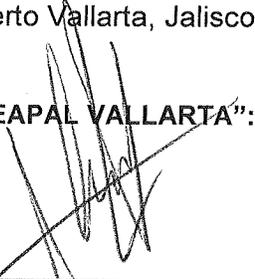
"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PROVEEDOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Valle de Santana, número 221 doscientos veintiuno, colonia El Palomar Secc. Jockey Club, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código Postal 45643, correo electrónico [ngisa@prodigy.net.mx](mailto:ngisa@prodigy.net.mx) y teléfonos de contacto: (33) 36412292 y (33) 36425125.



Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 dieciocho de abril 2022 dos mil veintidós.

POR "SEAPAL VALLARTA":



**ING. SALVADOR LLAMAS URBINA**  
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

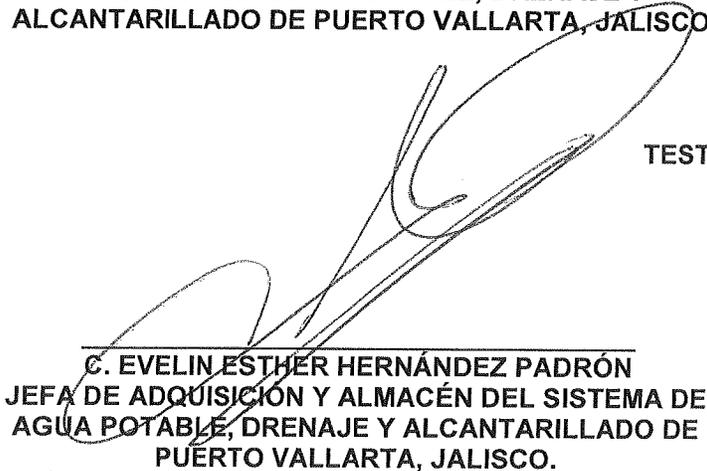
POR "EL PROVEEDOR":

1.-

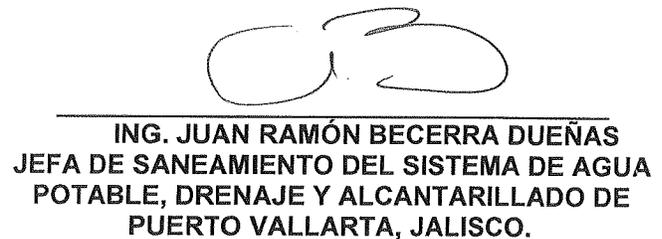


**C. JUAN GABRIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**  
APODERADO LEGAL DE NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

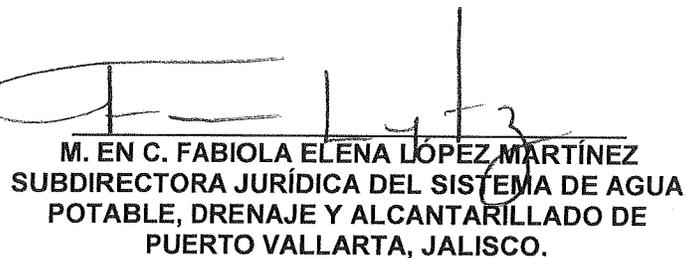
TESTIGOS:



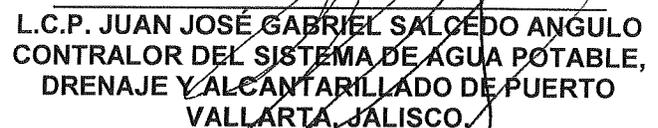
**C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN**  
JEFA DE ADQUISICIÓN Y ALMACÉN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



**ING. JUAN RAMÓN BECERRA DUEÑAS**  
JEFA DE SANEAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



**M. EN C. FABIOLA ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ**  
SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



**L.C.P. JUAN JOSÉ GABRIEL SALCEDO ANGULO**  
CONTRALOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LPLSC/11/2067/2022, (COMPRAVENTA) conformado por 09 nueve hojas por una de sus caras, celebrado entre SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. en fecha 18 de abril del año 2022. De conformidad con la Licitación Pública Local sin Concurrencia LPLSC/11/2067/2022.

1.- Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.